ACUERDO Nro. 0186

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales…";*

Que, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*";

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.";*

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*.";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero del 2021, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0125-MEM de 17 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés DARÍO Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó que mediante: "*…memorando Nro. SD-DICCF-2021-0064-MEM, de fecha de 16 de marzo de 2021, el Mgs. Santiago del Pino, Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, informó a la Subsecretaría a mi cargo que con fecha 06 de octubre de 2020, se emitió el Acuerdo Nro. 0450, "Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno."// Con fecha 01 de diciembre de 2020, … mediante el Acuerdo N° 0045, se reformó por segunda*

ocasión.// El Art. 12 del Acuerdo Nro. 0045, dispone sustituir la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA por: (…) "Para el efecto, se deberá presentar hasta el 25 de febrero de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente" // Según el calendario tributario publicado por el SRI las personas naturales deben declarar sus impuestos a la renta desde el 10 de marzo, según el noveno dígito de la cédula/RUC y las sociedades deben declarar el impuesto a la renta desde el 10 de abril, según el noveno dígito de la cédula/RUC.…"; y, recomendó: "*… considerar la modificación del plazo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Nro. 0045 y aplazar hasta el 25 de marzo de 2021, la entrega de los proyectos y programas con cargo al 2020. Esto debido a que las sociedades, quiénes se supone son los principales inversores a través de acciones de publicidad y patrocinio en el deporte, disponen todavía de tiempo para declarar sus impuestos 2020, entiéndase, desde el 10 de abril…*"; y,

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 17 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: "*Aprobada propuesta a reforma Acuerdo Nro. 450 – Instructivo calificación deportistas, programas y proyectos – deducción impuesto a la rent, favor continuar con trámites pertinentes.".*

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo reformatorio al Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021.

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 12 el párrafo: "*Para el efecto, se deberá presentar hasta el 25 de febrero de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente.", por: "Para el efecto, se deberá presentar hasta el 31 de marzo de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente."*

Art. 2- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020, del Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020 y del Acuerdo Nro. 0045 de 08 de febrero de 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, de 19 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE